



--- NUMERO 886 OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS. ---

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 17  
días del mes de Noviembre de 1967 mil  
novecientos sesenta y siete, ante mí, VICTOR FLORES  
MARQUEZ, Notario Público Supernumerario, Encargado  
de la Notaría Número 57 cincuenta y siete de esta  
Municipalidad por licencia concedida a su titular,  
comparecieron los señores: VERENA STUMP DE GERBER,  
MANUEL AYALA MAGALLANES, LICENCIADO MIGUEL CAMPOS  
SOMELLERA, CARLOS GUTIERREZ NIETO, MARTA LUCILLA RE-  
BEGA GUTIERREZ DE ORNELAS y MARIA ELENA GUTIERREZ  
DE VIZCAINO, con las generales que se consignarán  
al final de esta escritura. -----

--- Me presentaron el Certificado de la Secretaría  
de Relaciones Exteriores que a continuación inserto:

--- "Al margen un sello que dice: SECRETARIA DE RE-  
LACIONES EXTERIORES. DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS  
JURIDICOS.- Estados Unidos Mexicanos." DIREC. GENE-  
RAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEP. PERMISOS ART. 27. Núm.  
20339.- Exp. 325358.- Timbres debidamente cancelados  
por la cantidad de \$ 2.00 dos pesos.- F-cSA80.- e/s  
Adq. Inm.- DENTRO: LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTE-  
RIORES EN ATENCION a que el Sr. Lic. Miguel Campos-  
Somellera de la ciudad de Guadalajara, Jal. en es-  
crita fechada el 24 de octubre de 1967 solicita per-  
miso de esta Secretaría para constituir en unión de  
otras personas una Sociedad Anónima de acuerdo con  
la Ley General de Sociedades Mercantiles bajo la de-  
nominación: "GAS LICUADO", S. A., duración de: 50  
años y domicilio en: Guadalajara Jal. cuyo objeto so-  
cial será: La compra venta y operación en todas las  
formas permitidas por la Ley de gas licuado de Petró-  
leo, y en general, el ejercicio de todas las activi-  
dades que faciliten, permitan o complementen esa ac-  
tividad. La solicitante deberá cumplir con la Ley  
y el Reglamento del Petróleo, con capital de - - -

\$ 500,000.00 y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula específica en el artículo 8o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, en relación con el artículo 4o. del Decreto de 29 de junio de 1944, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener - participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". - CONCEDE al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula de exclusión de extranjeros arriba transcrita en la inteligencia de que la totalidad del capital social estará siempre suscrita por mexicanos o sociedades mexicanas. Los títulos o certificados de acciones, además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula. En cada caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus adiciones, bienes raíces o inmuebles en general de negociaciones o empresas, de acciones o participaciones que impliquen el control de otra empresa, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso



la elección del Administrador o del Consejo, serán nombrados suplentes, quienes substituirán a los propietarios en sus faltas temporales o absolutas. El Consejo, en su caso, estará integrado por el número de miembros que designe la Asamblea, de los cuales el primero será el Presidente, el Segundo Secretario y los demás Vocales.

NOVERA.- El Administrador o el Consejo representado por su Presidente, tendrá amplísimas facultades para realizar todas las operaciones que constituyen el objeto de la Sociedad y representará a ésta con la misma amplitud de facultades. De manera enunciativa y no limitativa se señalan las siguientes: I.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad.- II.- Hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con Instituciones Bancarias, constituir depósitos, emitir cédulas hipotecarias, girar, endosar y aceptar y en cualquier forma extender documentos mercantiles y títulos de crédito.- III.- Hacer la emisión de títulos de acciones, fijando las acciones que representará cada título.- IV.- Celebrar, modificar, novar y rescindir los contratos que se relacionen con el objeto de la Sociedad.- V.- Adquirir, enajenar y gravar los bienes de la Sociedad.- VI.- Renunciar derechos personales y reales de la Sociedad.- VII.- Transigir, comprometer en árbitros o arbitradres, o amigables componedores; renunciar al domicilio de la Sociedad y someterla a otra jurisdicción.- VIII.- Representar a la Sociedad ante las Autoridades Administrativas, Municipales o Judiciales y árbitros de derecho o arbitradores con el poder más amplio, inclusive para recusar, interponer recursos, pedir amparo, desistirse de las acciones que haya intentado de cualquier recurso, inclusive del amparo, hacer denuncias de carácter penal, oponer incompetencia, conformarse con sentencias y demás resoluciones y pedir que se ejecuten, hacer posturas, pujas-

y mejoras y solicitar adjudicaciones en remate, estipular adjudicaciones en remate, estipular procedimiento convencional, pedir inscripciones y cancelaciones y obtener adjudicación de bienes. - - IX.- Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. - - - -

--- DECIMA.- El Administrador o el Consejo podrán nombrar Director General, Gerentes y apoderados que tendrán las facultades que consten en el mandato que les sea otorgado. - - - - - - - - - - - - - - - -

--- UNDECIMA.- El cargo del Administrador o del Consejero será personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes. Garantizará su gestión con fianza o depósito de ₡ 100.00 cien pesos en dinero efectivo.

--- DUODECIMA.- El Administrador y los Consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hubieren sido electos, mientras no se haga nuevo nombramiento y el designado no tome posesión de su cargo. - - - - -

--- DECIMA TERCERA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario, que podrá ser o no accionista y que tendrá las facultades, obligaciones y responsabilidades que establecen en la Sección 4a. Cuarta del Capítulo 5o. quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas nombrará al Comisario quien podrá ser reelecto indefinidamente. Garantizará su gestión con ₡ 100.00 cien pesos en dinero efectivo. - - - - -

--- DECIMA CUARTA.- Cada año se practicará balance y de las utilidades líquidas que resulten se destinará, cuando menos un 5% cinco por ciento para el fondo de reserva hasta que éste alcance hasta la quinta parte del capital social. Cuando disminuya por cualquier motivo será reconstituido de la misma manera. - - - - -

--- DECIMA QUINTA.- En el Balance se hará constar el capital social, la existencia en caja, las diversas cuentas que forman el activo y pasivo, las utilidades-

previo. Este permiso se concede con fundamento en el Artículo 3o. fracción VII de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentos. Su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos legales y el Decreto de 29 de junio de 1944. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva; y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.- México, D.F., a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete. SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- P. O. DEL SECRETARIO.  
EL DIRECTOR GENERAL.- LIC. ROBERTO MOLINA PASQUEL.  
Firmado.- AM/rpg-32078 F-c/SA-36.- c/s. Adq. Inm.".  
--- Doy fe de que el anterior inserto concuerda fielmente con su original que tuve a la vista, el cual protocolizo agregándolo a mi Libro corriente de Documentos bajo el número correspondiente a esta escritura.  
--- Expuesto lo anterior, los comparecientes dijeron que han convenido en constituir una Sociedad Anónima y al efecto otorgan en las siguientes  
----- C L A U S U L A S -----  
--- PRIMERA.- Los señores Verena Stump de Gerber, Manuel Ayala Magallanes, Licenciado Miguel Campos Sotomayor, Carlos Gutiérrez Nieto, María Lucila Rebeca Guillera, Carlos Gutiérrez de Ornelas y María Elena Gutiérrez de Vizcaíno, constituyen una Sociedad Anónima que se denominará SAS LICUADO.- Esta denominación al ser empleada será seguida de las palabras Sociedad Anónima o de sus iniciales S.A.  
--- SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad será la ciu

dad de Guadalajara, Jalisco, pudiendo establecer -- agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. La duración de la Sociedad será de 50 cincuenta años, que comenzarán a contarse desde la fecha de esta escritura. - - - - -

- - - TERCERA.- El objeto de la Sociedad será la compra venta y operación en todas las formas permitidas por la Ley de gas licuado de petróleo, y en general el ejercicio de todas las actividades que faciliten permitan o complementen esa actividad. - - - - -

- - - CUARTA.- Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social oa ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha participación será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. - - - - -

- - - QUINTA.- El capital de la Sociedad es de - - - - - \$ 500,000.00 QUINIENTOS MIL PESOS Moneda Nacional, -- que estará representado por 500 quinientas acciones con valor nominal de \$ 1,000.00 mil pesos cada una, -- que han sido íntegramente suscritas y pagadas en la siguiente forma: -

- - - La señora Verena Stump de Gerber, 150 ciento cincuenta acciones, cuyo valor de \$ 150,000.00 ciento cincuenta mil pesos paga entregando esa suma a la Sociedad en dinero efectivo. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - El señor Manuel Ayala Magallanes 50 cincuenta accio

nes, cuyo valor de \$ 50,000.00 cincuenta mil pesos, -- paga entregando a la Sociedad esa suma en dinero efectivo. - - - - -

--- El señor Licenciado Miguel Campos Somellera, 50 cincuenta acciones, cuyo valor de \$ 50,000.00 cincuenta mil pesos paga entregando a la Sociedad esa suma en dinero efectivo. - - - - -

--- El señor Carlos Gutiérrez Nieto, 125 ciento veinticinco acciones, cuyo valor de \$ 125,000.00 ciento veinticinco mil pesos, paga entregando a la Sociedad esa suma en dinero efectivo. - - - - -

--- La señora María Lucila Rebeca Gutiérrez de Ornelas 62 sesenta y dos acciones, cuyo valor de \$ 62,000.00 sesenta y dos mil pesos paga entregando a la Sociedad esa suma en dinero efectivo. - - - - -

--- La señora María Elena Gutiérrez de Vivesíno, 63 sesenta y tres acciones, cuyo valor de \$ 63,000.00 sesenta y tres mil pesos, paga entregando a la Sociedad esa suma en dinero efectivo. - - - - -

--- SEXTA.- Las acciones que confieren iguales derechos y obligaciones a sus tenedores y que contendrán lo que previene el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, son nominativas y serán firmadas por el Administrador o por dos miembros del Consejo de Administración en su caso; sus cupones también serán nominativos. La Sociedad llevará un libro de registro de acciones, en el que se anotarán el título, el número de acciones que ampare, la numeración que corresponda a unos y otros, el nombre del propietario del mismo, su domicilio y nacionalidad, los movimientos, traspasos u operaciones que se efectúen sobre él, y, en general, los datos que precisa el Artículo 128 ciento veintiocho de la citada Ley.-Sólo podrán venderse, afectar u operar acciones previa conformidad escrita que dé el Administrador o el Consejo de Administración en su caso. Para tal fin, en forma fehaciente se hará saber al Administrador o al Consejo

de Administración cualquier clase de operación que deseare efectuarse respecto de aquellas, para que dichos órganos dentro de los 10 diez días siguientes, emitan su opinión. El Administrador o el Consejo podrá señalar comprador o persona que esté en posibilidad de celebrar el acto e convenie que se tuviere proyectado en relación con las acciones. Si se tratare de enajenarlas, el precio que cualquiera de los propios órganos fijará para que se realice la adquisición por el interesado que nombre, será el que les corresponda en libros al momento de haberse recibido el aviso de que se trata y en él se incluirá siempre, cualquier reserva o superávit por revaluación que hubiere acordado el Consejo. Esta cláusula se inscribirá especialmente en el Registro Público de Comercio, para que surta plenos efectos contra terceros y ante la Sociedad, será nula e inexistente la operación concertada sobre las acciones en contravención a lo que previene en esta cláusula y, al tener conocimiento de ella, podrá ejercitarse los derechos que le asistan. - - - - -

- - - SEPTIMA.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social, ese derecho deberá ser ejercitado dentro de los 15 quince días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Estado del acuerdo de la Asamblea sobre aumento del capital social o dentro de los 15 quince días de la fecha en que, por cualquier medio, se muestren todos los accionistas sabedores del acuerdo, el cual, en este caso, no será publicado por medio del Periódico Oficial del Estado. - - - - -

- - - OCTAVA.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador o un Consejo de Administración, según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas y del Director General, Gerentes y Apoderados Generales y Especiales que nombran esos órganos, los cuales serán electos por la Asamblea General, pudiendo ser reelectos y durarán en su cargo un año; al hacerse

6 pérdidas y los demás gastos necesarios para mostrar claramente el estado económico de la Sociedad. - - -

--- DECIMA SEXTA.- El Balance deberá estar concluido dentro de los 3 tres meses que sigan a la clausura del ejercicio social. - - - - -

--- DECIMA SEPTIMA.- La Asamblea de Accionistas fijará los emolumentos del Administrador y del Comisario, podrá decretar la formación de fondos especiales de reserva y previsión. - - - - -

--- DECIMA OCTAVA.- El sobrante de las utilidades líquidas, hechas las deducciones y aplicaciones a que se refieren las cláusulas anteriores, será distribuido entre los accionistas, si así lo acuerda la Asamblea y como ésta lo acuerde. Todas las acciones tendrán igual derecho en la participación de utilidades y concurrirán de igual manera en las pérdidas hasta donde alcance el capital que representen. - - - - -

--- DECIMA NOVENA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones serán cumplidas por el Administrador, o en su caso, por el Presidente del Consejo, o por la persona que comisione directamente la Asamblea. - - - - -

--- VIGESIMA-Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los 4 cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la Orden del Día, de los siguientes: discutir, aprobar o modificar el balance después de oído el informe del Comisario y tomar las medidas que juzgue oportunas, nombrar Administrador o Consejeros propietarios y suplentes y Comisarios y determinar los emolumentos correspondientes a uno y otros. - - - - -

--- VIGESIMA PRIMERA.- Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -



--- VIGESIMA SEGUNDA.- La convocatoria deberá ser -- hecha por el Administrador o por el Presidente del Consejo o por el Comisario, salvo lo dispuesto por los Artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria deberá ser hecha por la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado, 15 quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Podrá celebrarse válidamente una Asamblea de Accionistas sin la publicación de la convocatoria si está en ella representada la totalidad de las acciones en el momento de la votación. - - - - -

--- VIGESIMA TERCERA.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada más de la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes. En las Asambleas Extraordinarias, deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por voto de accionistas que representen más de la mitad del capital social. - - - - -

--- VIGESIMA CUARTA.- Si la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará segunda convocatoria y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas; pero tratándose de Asamblea Extraordinaria, las decisiones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen más de la mitad del capital social. - - - - -

--- VIGESIMA QUINTA.- Los accionistas pedirán representarse en las Asambleas por mandatario, bastando carta poder. Las Asambleas serán presididas por el Administrador o por el Presidente del Consejo, a falta de éste, por la persona que comisionen directamente

los accionistas. - - - - -

--- VIGESIMA SEXTA.- El Presidente nombrará un Escrutador de entre los accionistas presentes, el Escrutador, en vista de las tarjetas de entradas y Lista de asistencia, declarará el número de acciones que esté representado. Las actas de las Asambleas se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario, el Escrutador y el Comisario si concurre éste. - - - - -

--- VIGESIMA SEPTIMA.- La Sociedad se disolverá por las causas que señala el Artículo 229 descientes veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

--- VIGESIMA OCTAVA.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea de Accionistas nombrará uno o más liquidadores, quienes, en el término que les sea señalado por la misma Asamblea, concluirán las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución, cobrarán lo que se deba a la Sociedad y pagarán lo que ella deba; fenderán los bienes sociales, liquidarán a cada socio su haber social y practicarán el Balance final de liquidación. - - - - -

--- VIGESIMA NOVENA.- En todo lo no previsto en esta escritura se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y de acuerdo por lo mandado en el Artículo 6 seis de este Ordenamiento, lo estipulado en esta escritura constituye los Estatutos de la Sociedad que aquí se forma. - - - - -

--- TRIGESIMA.- Los accionistas, constituidos en primera Asamblea, acuerdan que la Sociedad se rija durante su primer ejercicio y hasta nueva designación por un Consejo de Administración, y se nombran como integrantes del mismo a los señores Pablo Gerber Moller, como Presidente, don Carlos Gutiérrez Nieto, Secretario; señor Licenciado Miguel Campos Semellera,



primer Vocal; señor Salvador Hernández, Segundo Vocal; y el señor Gabriel Fernández, Tercer Vocal, como propietarios, y como suplentes respectivamente a los señores: Manuel Ayala, Doctor Juan Campos Somellera, María Lucila Rebeca Gutiérrez de Ornelas, Verena Stump de Gerber y María Elens Gutiérrez Nieto de Vázquez, todos los cuales constituyen la garantía que previenen nuestros Estatutos y designan Comisario Propietario al señor Manuel Alfaro que también constituye esa garantía. ---- La misma Asamblea resolvió, por unanimidad de votos, designar como Gerente General al señor Don JUAN GUGGENBUHEL BOLETER, como Sub-Gerente al señor SERGIO QUIROGA IGLESIAS, confiriéndoles, en forma separada, amplias facultades para pleitos y cebanzas, y en forma conjunta, para actos de Administración y de dominio, y también designar como apoderados judiciales a los señores Licenciados Miguel Camps Somellera, Hugo Cuesta Camps, Juan M. Valencia Gedínez y Guillermo López Cárdenas quienes pueden actuar conjunta o separadamente y todo, en las futuras atribuciones, en los términos amplios de los 3 párrafos del Artículo 2475 des mil cuatrocientos setenta y cinco del Código Civil del Estado y su correlativo el 2554 des mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en materia común y para toda la República en materia Federal que se insertarán en el testimonio de esta escritura, por ella y, de manera enunciativa y no limitativa pueden representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, de la Federación, de los Estados y Municipios, seguir como actores o como demandados toda clase de juicios por todas sus instancias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios; prevergar jurisdicciones; poner incompetencia; hacer sumisión expresa; consentir sentencias; recusar, desistirse aún del



juicio de amparo, hacer denuncias de carácter penal, comprometer en árbitros, arbitrajaderos o amigables —compañeros; articular y absolver posiciones; transigir, hacer y recibir pagos; hacer posturas, pujas y mejoras y solicitar adjudicaciones en remate; estipular procedimiento convencional; ostentar los documentos públicos o privados que requiera el ejercicio del mandato; administrar los bienes de la sociedad, celebrar toda clase de contratos con relación a los mismos; comprar, vender, gravar, dar en pago y dar y recibir en arrendamiento bienes de cualquiera clase; en la forma, precio, plazo y términos que juzgue convenientes; girar, enajenar, emitir, cédulas hipotecarias, endesar y aceptar y en cualquier forma extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito; celebrar contratos de mutuo en los términos y condiciones y a los plazos que estime convenientes; celebrar operaciones con Instituciones Bancarias; dar poderes generales y especiales y revocarlos; sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustituciones

— Per sus generales les comparecientes manifestaron:

— El señor Manuel Ayala Magallanes, mexicano, casado, con domicilio en Nicaragua 22 veintides bajes, —

Registro Federal de Causantes Número MAAM-0000210. ---

da, con domicilio en Boulevard Telusa 40 cuarenta, - Ciudad Naucalpan de Huárez, Estado de México. Regis-

tre Federal de Cauantes número SUMV-250420. - - - -  
--- Licenciado Miguel Campes Semellera, mexicano, ca-

sade, con domicilio en Avenida Nemes Hérces 1060 mil  
sementa, Registro Federal de Causantes Número CASM-...

210125. - - - - -  
--- El señor Carles Gutiérrez Niste, mexicano, libra

de vínculo, con domicilio en Avenida de las Rosas --  
250 descientes cincuenta, al corriente en el pago --  
del Impuesto sobre la Renta sin comprobármelo por --  
no tener a la mano los documentos para exhibírmelos.-  
--- La señora María Lucila Rebeca Gutiérrez de Ornelas,  
mexicana, casada, con domicilio en la Calle Lope de Vega 232  
descientes treinta y dos, dedicada a las labores del hogar que dije no ser causante ---  
del Impuesto sobre la Renta. - - - - -  
--- La señora María Elena Gutiérrez de Vizcaína, mexicana,  
casada, con domicilio en La Luna número 1505  
mil quinientos cinco, que dije no ser causante del  
Impuesto sobre la Renta. - - - - -  
--- Toda mayoren de edad, vecinos de esta ciudad ---  
con excepción de la señora Verena Stum de Gerber, mexicana,  
hábiles para contratar y obligarse a quienes  
el suscrito Notario haga las advertencias de que  
habla el Artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre  
la Renta en vigor y a quienes conozco, de lo ---  
cuál dey fe. - - - - -  
--- LEI lo anterior a los comparecientes, quienes  
advertidos de su alcance, consecuencias y necesidad de  
Registro, lo ratifican y firman a las 16 discusiones  
heras del día 29 veintinueve del mismo mes. -- Firmados. --  
Verena Stump de G. -- M. Ayala M. -- M. Campes S. --  
Carles Gutiérrez N. -- M. Lucila R. Gutiérrez de O. --  
M. Elena Gutiérrez V. -- ANTE MI. -- Firmado. -- V. Flores  
M. -- Mi sello de autorizar. -- Autorizo definitivamente  
el día 1. de Diciembre de 1967. -- Firmado. -- V.  
Flores M. -- Mi sello de autorizar. - - - - -  
--- ARTICULO 2475 DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y  
CINCO. -- En los poderes generales Judiciales, bastará  
decir que se dan con ese carácter, para que el apoderado  
pueda representar al pederdante en todo negocio  
de jurisdicción voluntaria, mixta y sentencias,  
desde su principio hasta su fin; siempre que no se  
trate de actos que confejen a las leyes requieran -;



pedir especial, pues en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se erigen con tal carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de deminie, será suficiente que se exprese que se confiere con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relative a los bienes como para hacer toda clase de gestiones para defenderlos.- Cuando se quieran limitar en cualquiera de los tres casos indicados en este Artículo las facultades de los apoderados, se consignarán expresamente y claramente las limitaciones a los poderes se extenderán especiales.- Los Notarios insertarán la parte conducente de este Artículo en los testimonios de los poderes que autoricen. - - - - -

ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.-En todos los poderes generales para pleitos y cebranzas, bastará que se diga que se erge con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.-

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de deminie, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relative a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, a los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este

Artículo en los testimonios de los pederes que ester-  
guen. -

- - - - - NOTA MARGINAL - - - - - - - - -

- - - Bajo los números del 145 ciento cuarenta y cinco  
al 147 ciento cuarenta y siete inclusive, agrega al  
apéndice corriente de este Tomo de mi Testeles, los  
siguientes avisos: La copia del aviso al Archive, la  
Nota del Timbre con estampillas canceladas por valor  
de \$ 6.00 seis pesos y el recibe de pago por Instru-  
mentos Pùblicos que importó \$ 2,300.00 dos mil tres-  
cientos pesos, que lleva el número 1401590.- Guadalu-  
jara, Jalisco, a 4 cuatro de Diciembre de 1967 mil -  
novecientos sesenta y siete.- Firmado.- V. Flores M.-  
Rúbrica. -

- - - - - NOTA DEL TIMBRE - - - - - - - - -

- - C. JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO  
UNO.- PRESENTE.- Con fecha 17 de los corrientes se -  
estergé ante mí, bajo el número 886, escritura en la  
que los señores MANUEL AYALA MAGALLANES, con Regis-  
tro Federal de Causantes MAAM-000510; LIC. MIGUEL ---  
CAMPOS SOMELLERA, Registro Federal de Causantes - --  
CASM-210125; ambas casados; CARLOS GUTIERREZ NIETO,-  
libre de vínculo, al corriente en el pago del Impues-  
to sobre la Renta, sin comprobármele; MARIA LUCILA -  
REBECA GUTIERREZ DE ORNELAS, casada, dedicada a las  
labores del hogar, que dije no ser causante del Im-  
puesto sobre la Renta; MARIA ELENA GUTIERREZ DE VIZ-  
CAINO, casada, dedicada a las labores del hogar, que  
dije no ser causante del Impuesto sobre la Renta; to-  
des vecinos de esta ciudad; y la señora VERENA STUMP  
DE GERBER, casada, con Registro Federal de Causan-  
tes SUMV-250420, vecina de la ciudad de México, D.F.,  
encotrándose accidentalmente de pase en esta ciudad;  
todas mayores de edad, mexicanas por nacimiento, a -  
quienes el suscrito Notario hizó las advertencias de  
que habla el artículo 72 de la Ley del Impuesto so-  
bre la Renta en vigor, formaron una Sociedad Anónima

que girará en esta ciudad bajo la denominación de -  
" GAS LICUADO ", con un capital social de \$ 500,000.00  
y con autorización de la Secretaría de Relaciones Ex-  
terioras concedida bajo el número 20339 Exp. 325358-  
de fecha 28 de octubre ppde.- En la misma escritura  
se acordó nombrar Gerente al señor Juan Guggenbuhel-  
Belster y como Sub-Gerente al señor Sergio Quiroga -  
Iglesias. Apoderados Lics. Miguel Campes Semellera,-  
Hugo Cuesta, Juan M. Valencia y Guillermo López. --  
En cuante a la constitución, no causa Impuesto al ---  
Timbre por no estar gravada y en cuante a los nom-  
bramientos acordados,, causa la cuota de \$ 6.00 se---  
gún lo previene la Fracción XVII inciso a) de la ci-  
tada Ley.- Guadalajara, Jal., a 30 de Noviembre de -  
1967.- LIC. VICTOR FLORES MARQUEZ.- Reg. Fed. FOMV-  
380802.- Firmado.- V. Flores M.- El Sello de la Ne-  
taría.- NUM. 11978.- El suscrito Jefe de la Oficina  
Federal de Hacienda Número Uno, CERTIFICA: que el C.  
Notario Lic. Victor Flores Márquez, pagó la suma de  
seis pesos, valer 4 estampillas que baje su respon-  
sabilidad se cancelan en la presente nota.- Guadala-  
jara, Jal., a 1 de Diciembre de 1967.- EL JEFE DE ---  
LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA # 1.- Guillermo Pre-  
ciado Gómez.- PEGG-081011.- Rúbricas.- El Sello de -  
la Oficina. -  
- - SACOSE DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO EN ---  
9 HOJAS UTILES DEBIDAMENTE TIMBRADAS PARA " GAS ---  
LICUADO ", SOCIEDAD ANONIMA.- VA COTEJADO Y CORREGI-  
DO.- Guadalajara, Jalisco, a 4 cuatro de Diciembre  
de 1967 mil nevecientos sesenta y siete. - - - - -



Guadalajara, 5 de Enero de 1968  
Presentado por asursegistas hoy a las 11 horas.

EL DIRECTOR DEL REG. PUB. DE LA PROP.

LIC. JOSE GARCIA DELGARILLO.



Guadalajara, 5 de Enero de 1968  
Registrado bajo la Inscripción 79 del libro 64 de la Sección Técnica  
y Matrícula 88 del libro 24 de la Sección Primera, ambos  
del Registro de Comercio de la 25 Oficina. Bajo el número 29  
del libro 1960 de Documentos Generales, agregué una copia simple del  
presente, la orden judicial para su inscripción y el recibo de pago.

EL DIRECTOR DEL REG. PUB. DE LA PROP.

LIC. JOSE GARCIA DELGARILLO.



yo s derechos por el ~~ministro~~ pagaron bajo Ref. Ing. N° 1389340 importaron \$ 1,000.00. Cuenta..